



Gobierno de Catamarca
2026

Memorándum

Número: MEMC-2026-3-E-CAT-CGP

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Jueves 21 de Mayo de 2026

Referencia: Regimen de Fondos Rotatorios Internos, Fondos Rotatorios Especiales y Cajas Chicas

Producido por la Repartición: CGP

A: Corina María Gerdes (SCC#MDP), José Eduardo Clérico Montenegro (SAF#MGSJ), Agustín Exequiel Morcos (DPAD#MGSJ), María Laura Maidana (DF#MGSJ), Natalia Tapia Foressi (DA#SPC), MARIA VICTORIA IRIARTE (SA#MHOP), Analía Mercedes Moreno (DPSA#MHOP), Lucía Daniela Ortiz (SA#MS), María Monserrat Ramírez Toledo (SARH#MCTD), Carla María Escobal (SCA#SEG), Esteban Matías Vargas (DA#HSJB), Evelina Lorena Ponce (DA#HNEP), ARIEL ALBERTO LENCINAS (DA#MP), Christian Gonzalo Espindola (DPARH#MM), María Alejandra Ríos (SADM#MAEMA), Rodrigo Sebastián Rojas (DPSA#MAEMA), Gretel Lindow (DPAYC#MIRLT), María Rosa Cabeza (DPAF#MGSJ), Cecilia Victoria Barrionuevo (DACS#AGG), Hector Ariel Cano (DPGARH#MVU), Agustina Alegre (DPGARH#MVU), BRAHIM ROBERTO SALEME (DAC#IPV), Yanina Lorena Rivero (DPA#ARCAT), José Daniel Salvatierra (DAV#MIOC), Claudio Damian Carrizo (SGA#MDP), Martin Oscar Reynoso (CCPP), María Belén Contreras (DA#OSEP), EUGENIA PARRA CEBALLOS (DPEA#AGAP), Lucas Antonio Rojas (DPCC#MET), TERESITA FIGUEROA BUSTAMANTE (SA#MDS),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces de las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial.

Mediante NOTA T.C. N° 046, emitida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de fecha 23 de Abril de 2026, cuya Referencia es “Actuación N° 61975. Observaciones sobre la aplicación de Fondos Rotatorios Internos, Fondos Rotatorios Especiales y/o Cajas Chicas y su adecuación al procedimiento normal del gasto público”, solicita a este Organismo que se notifique el contenido de la misma a los distintos Servicios Administrativos Financieros de la Provincia, a fin de asegurar su debido conocimiento y la adopción de las medidas pertinentes.

En Nota referenciada en el párrafo precedente el Tribunal de Cuentas manifiesta: “...**En concordancia con dicho marco normativo, los dictámenes citados sostienen que los Fondos Rotatorios Internos, Fondos Rotatorios Especiales y Cajas Chicas no pueden ser utilizados para solventar deudas del Tesoro, operaciones de cuentas corrientes, ni para cancelar bienes**”

y/o servicios ya recibidos, ni para afrontar pagos periódicos derivados de contratos de tracto sucesivo, toda vez que este tipo de erogaciones deben ser atendidas mediante el procedimiento normal del gasto público, el cual culmina con la emisión y cancelación de la correspondiente orden de pago, una vez producido el devengamiento de la obligación, conforme lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley N° 4938, su reglamentación y normas complementarias”.

Al respecto, se recuerda lo normado por el Artículo 69° del Anexo I-Reglamento Parcial N° 1 aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98 y sus modificatorias, en los incisos b) Punto 7, d) y e) que expresan:

b) “Se entenderá por Fondo Rotatorio Interno, al importe provisto por el Fondo Rotatorio Principal a efectos de atender el pago de gastos de cualquier naturaleza al contado, teniendo en cuenta la Jerarquía Constitucional, la naturaleza de las funciones de cada Organismo, las características de sus tareas, la modalidad de sus funciones y la urgencia, con excepción de la atención de gastos en personal, que no permitan aguardar la emisión de la pertinente orden de pago para su efectivización por Tesorería General de la Provincia como por el Servicio Administrativo Financiero u Organismos en los cuales pueda constituirse y para proveer fondos a las Cajas Chicas que se habiliten bajo su dependencia...” 7) “Los pagos que pueden atenderse con estos fondos, no podrán exceder individualmente, el monto equivalente a TREINTA MÓDULOS (30 M), conforme al valor dispuesto por el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4.938 aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127/2020 y sus modificatorios. Quedan exceptuados de dicho límite los montos que se anticipen y/o abonen en concepto de pasajes, viáticos y aquellas erogaciones que realice la Secretaría de Modernización o quien haga sus veces en concepto de servicios de infraestructura y almacenamiento en la nube”

d) “Se entenderá por Fondo Rotatorio Especial (FRE), al importe provisto por Tesorería general de la Provincia-o Tesorería de las restantes Jurisdicciones-, a efectos de atender el pago de gastos de cualquier naturaleza al contado que constituye el objetivo específico para el cual fue creado, teniendo en cuenta la Jerarquía Constitucional, la naturaleza de las funciones de cada organismo, las características de sus tareas, la modalidad de sus funciones y la urgencia, con excepción de la atención de gastos en personal, que no permitan aguardar la emisión de la pertinente orden de pago para su efectivización por Tesorería General de la Provincia por el Servicio Administrativo Financiero u Organismos en los cuales pueda constituirse”

e) “Se podrán realizar gastos con cargo a los Fondos Rotatorios Internos, Cajas Chicas y Fondos Rotatorios Especiales por los siguientes conceptos de la Clasificación por Objeto del Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial:

I. Inciso 2-Bienes de consumo.

II. Inciso 3-Servicios no personales.

III. Inciso 4- Bienes de uso, excepto: 4.1- Bines preexistentes.

IV. Inciso 5-Transferencias, únicamente: 5.1.4. Ayuda sociales a personas”.

Se adjunta al presente NOTA T.C. N° 046, emitida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de fecha 23 de Abril de 2026, a fines de que tomen conocimiento del contenido de la misma.

Quedan ustedes debidamente NOTIFICADOS.

Saludo a Ud. muy atentamente

Digitally signed by OGAS Carla Marina
Date: 2026.05.21 13:44:31 ART
Location: San Fernando del Valle de Catamarca

Carla Marina Ogas
Contadora General
Contaduría General de la Provincia
Ministerio de Hacienda y Obra Pública

Digitally signed by GDECatamarca
DN: cn=GDECatamarca, c=AR, o=Tesorería
General de la Provincia, ou=Secretaría de
Modernización, serialNumber=CUIT 30636511354
Date: 2026.05.21 13:44:39 -03'00'



Tribunal de Cuentas

San Fernando del Valle de Catamarca, 23 ABR 2026

Ref.: Actuación N° 61975. Observaciones sobre la aplicación de Fondos Rotatorios Internos, Fondos Rotatorios Especiales y/o Cajas Chicas y su adecuación al procedimiento normal del gasto público. -

C.P.N. OGAS CARLA MARINA
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informar que, a partir de una comprobación liminar realizada por este Tribunal de Cuentas sobre la información obrante en los sistemas GDE y SIDIF, se ha constatado que diversos Servicios Administrativos Financieros continúan utilizando Fondos Rotatorios Internos, Fondos Rotatorios Especiales y/o Cajas Chicas para afrontar pagos mensuales derivados de prestaciones periódicas y continuadas, originadas en contratos de ejecución continuada o de tracto sucesivo, como así también en supuestos de pagos reiterados y prolongados al mismo proveedor por la ocupación de inmuebles o la prestación de servicios, aun cuando en algunos casos no se habría formalizado el correspondiente contrato.

Dicha situación ha sido objeto de análisis específico por parte de la Relatoría Contable y de la Relatoría Legal de este Tribunal, las que, en ejercicio de sus competencias técnicas, se han expedido en igual y concordante sentido en el Dictamen de la Relatoría Legal N° 457/25 y en el Dictamen Especial de la Relatoría Contable N° 02/25, concluyendo que tales prácticas no resultan compatibles con el régimen jurídico que regula la utilización de los Fondos Rotatorios y Cajas Chicas.

Al respecto, corresponde recordar que el artículo 69° de la Ley N° 4938 y sus modificatorias —Régimen de Administración Financiera, de los Bienes y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial— ha previsto el funcionamiento de los Fondos

Rotatorios y Cajas Chicas como un mecanismo excepcional al procedimiento normal del gasto público, destinado a la atención de gastos de contado, en función de la naturaleza de las funciones del organismo, las características de sus tareas, la modalidad de sus servicios y situaciones de urgencia, excluyendo expresamente su utilización para gastos en personal.

Asimismo, la reglamentación contenida en el artículo 69 del Anexo I – Reglamento Parcial N° I, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/08 y sus modificatorios, y las normas complementarias dictadas por la Contaduría General de la Provincia en uso de las facultades conferidas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1153/20, han precisado los alcances de dicho régimen. En particular, la Circular CIRCC-2020-6-E-CAT-CGP#MHF ha establecido que, además de los límites cuantitativos, se encuentran expresamente excluidos de los pagos autorizados con estos fondos aquellos derivados de obligaciones emergentes de contratos de ejecución continuada o de tracto sucesivo, resultantes de procedimientos de contratación.

En concordancia con dicho marco normativo, los dictámenes citados sostienen que los Fondos Rotatorios Internos, Fondos Rotatorios Especiales y Cajas Chicas no pueden ser utilizados para solventar deudas del Tesoro, operaciones de cuentas corrientes, ni para cancelar bienes y/o servicios ya recibidos, ni para afrontar pagos periódicos derivados de contratos de tracto sucesivo, toda vez que este tipo de erogaciones deben ser atendidas mediante el procedimiento normal del gasto público, el cual culmina con la emisión y cancelación de la correspondiente orden de pago, una vez producido el devengamiento de la obligación, conforme lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley N° 4938, su reglamentación y normas complementarias.

Sin perjuicio de las observaciones que pudieran formularse en el marco de futuras auditorías y controles externos, como así también de la eventual aplicación de cargos y/o multas ante transgresiones normativas, según corresponda en cada caso, este Tribunal considera oportuno poner en conocimiento de los Servicios Administrativos Financieros las conclusiones precedentemente expuestas, con una finalidad esencialmente preventiva y orientativa.

En virtud de ello, se insta a los S.A.F. a analizar la viabilidad de reorientar su accionar, realizando las previsiones administrativas y presupuestarias necesarias para que los pagos derivados de contratos de ejecución continuada o prestaciones periódicas sean canalizados a través del procedimiento regular del gasto público, y para que los Fondos



Tribunal de Cuentas

Rotatorios sean aplicados exclusivamente conforme a los fines específicos para los cuales fueron legalmente creados (Art.69 de la Ley 4938 y su modificatoria).

Finalmente, se solicita a la Contaduría General de la Provincia que, en el ámbito de sus competencias, proceda a notificar el contenido de la presente a los distintos Servicios Administrativos Financieros de la Provincia, a fin de asegurar su debido conocimiento y la adopción de las medidas pertinentes conforme a lo aquí expuesto.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente.

Dr. JORGE MANUEL MORENO
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE CATAMARCA



NOTA T.C. N°

2.L.A. -

CATAMARCA

046 26

DRA. MAGDALENA NOEMI ACUÑA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS